



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

OFICIO NÚMERO TESLP/UTAIP/124/2024

San Luis Potosí, S.L.P. a 18 de diciembre de 2024.

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**



Por medio del presente escrito presento ante este Pleno del Tribunal Electoral de San Luis Potosí el informe a que se refiere el artículo 66 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE de 2024**.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**



Jorge Antonio Esquivel Guillén

LIC. JORGE ANTONIO ESQUIVEL GUILLÉN



Recibido
12:45h
eD



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



NOVIEMBRE DE 2024

*Recibit
12:44 h
[Signature]*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante el periodo que se informa se recibieron 03 tres solicitudes de información pública, y se emitieron 05 cinco respuestas, mismas que se muestra en el **Anexo 1** de este informe.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción XV y 54, fracciones VIII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, se hizo entrega a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP), en archivo Excel, el informe de solicitudes de información recibidas durante el mes de **NOVIEMBRE de 2024** dos mil veinticuatro. (**Anexo 2**).

2. CARGA MENSUAL DE LA INFORMACIÓN A LAS PLATAFORMAS ESTATAL Y NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Se actualizaron las Plataformas Nacional y Estatal de Transparencia con la información que cada área del Tribunal remitió a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo con las obligaciones enmarcadas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se señala que a las áreas responsables de la información se les solicitó que presentaran los archivos con la información de oficio que se tiene que cargar en ambas plataformas a más tardar los días 05 cinco de cada mes a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello para contar con el tiempo suficiente para realizar la revisión y en su caso modificación de ésta antes del día 10 diez, que es la fecha límite para la carga de información en ambas plataformas.

La información que se ha cargado a la Plataforma Estatal de Transparencia (PET), consta de 73 setenta y tres archivos tipo Excel y está disponible en el siguiente enlace:

<http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2024.nsf/0/d7ffc7c4e99be12906258ac30061c066?EditDocument&Start=1&Count=2500&Expand=11&Seq=15>

En cuanto a la carga de información a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se informa que se actualizaron 861 registros que corresponden a la información principal y 68 registros de información



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

complementaria, en total se actualizaron 929 registros con información correspondiente al mes de **noviembre de 2024**. (**Anexo 3**).

La información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia está disponible en el siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

Con la carga de información en ambas Plataformas de Información se cumplió con el 100% en el aspecto cuantitativo, es decir se registró el total de las obligaciones en materia de Transparencia.

3. ESTRATEGIAS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Como parte de las actividades asignadas a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el día 11 once de noviembre, se remitieron a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral las estrategias de transmisión de radio y televisión correspondientes al periodo ORDINARIO comprendido del 22 veintidós de noviembre al 19 diecinueve de diciembre de 2024. (Anexos 4).

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. JORGE ANTONIO ESQUIVEL GUILLÉN



ANEXO 1

| Folio | Nombre del solicitante | Fecha de recepción | Información solicitada | Trámite | Fecha de respuesta | Respuesta |
|-----------------|-------------------------|--------------------|---|------------|--------------------|---|
| 241482924000049 | | 24/10/2024 | Buen día, solicito la siguiente información. 1. Quién preside el Tribunal Electoral en el Estado? 2. La persona que preside el Tribunal fue nombrada por el senado? - si no En caso de que su respuesta sea negativa, ¿Cuál es el procedimiento de designación de la magistratura presidencial? 3. La persona que preside actualmente el Tribunal Electoral, es la misma que presidió el Tribunal Electoral en el periodo inmediato anterior? 4. ¿Cuál es el procedimiento legal que se utilizó para nombrar a la persona que preside el tribunal electoral local? 5. Se solicita la copia del acta de sesión y/o el instrumento jurídico donde tuvo la designación de la persona que preside ese Tribunal Electoral. | Contestada | 06/11/2024 | En relación con la pregunta de quien preside este Tribunal Electoral se informa que es presidido por el Secretario en funciones de Magistrado, Maestro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar. • Respecto a que, si la persona que preside el Tribunal Electoral fue nombrada por el Senado, se informa que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí establece que será presidido por un Magistrado o Magistrada designado por votación mayoritaria de los integrantes del Pleno. • De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí el periodo de la Presidencia es por un periodo de dos años, el periodo inmediato anterior fue presidido por la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero. • El procedimiento legal que se utilizó para nombrar a la persona que preside este Tribunal Electoral, está establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismo que establece que será presidido por un Magistrado o Magistrada designado por votación mayoritaria de los integrantes del Pleno. • Se anexa al presente copia simple del Acta de Sesión de Pleno 01 uno de fecha 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante la cual se efectuó la designación de la Presidencia del Tribunal Electoral para el periodo 2023-2024. |
| 241482924000050 | | 31/10/2024 | Solicito solicitudes de transparencia con datos de los empleos y estadísticas de trabajo para mujeres en San Luis Potosí y población LGBTIQ+ | Contestada | 18/11/2024 | Se desecha por falta de respuesta del usuario al requerimiento formulado el día 31 de octubre |
| 241482924000051 | | 04/11/2024 | Se solicita, del 2020 a octubre de 2024, desglosado por mes y por tipo de conducta, lo siguiente: - ¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?; - ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal -artículo/fracción y legislación); - ¿Cuántos expedientes se declaró que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables? - ¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género? (describir temporalidad de cada medida otorgada); - ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBTIQ+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables? - ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables? - ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables? - ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables? - ¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta: I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género; II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBTIQ+; III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas; IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y V. Violencia Política en contra de personas migrantes? - ¿Cuántas con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta: I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBTIQ+; III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas; IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y V. Violencia Política en contra de personas migrantes? | Contestada | 19/11/2024 | Al respecto y dado que la misma fue turnada a esta Secretaría para brindar respuesta, se proporciona contestación en los siguientes términos: RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA. De una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en este órgano jurisdiccional, se informa lo siguiente: • De acuerdo con la información relativa a ¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?, se informa que se han integrado 04 expedientes por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. • Respecto a la información solicitada relativa a: ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal -artículo/fracción y legislación-), se informa que se determinó la responsabilidad por Violencia Política en razón de Género, en perjuicio de la denunciante, con base en lo dispuesto en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual a la letra indica: "ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares." así como en el artículo 20 Ter, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XV y XII de la Ley General de Acceso a las Mujeres, mismo que a la letra reza: "ARTÍCULO 20 Ter.-: VII. Obstaquizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier... |
| 241482924000052 | Asesor Datos Personales | 05/11/2024 | Se me informe quienes son los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral; Así mismo se me informe los empleados que tiene el Tribunal Electoral de todas las áreas que marca el organigrama institucional, así como su grado académico. | Contestada | 07/11/2024 | La información que solicita es pública ya que forma parte de las obligaciones previstas en el Art. 84 Fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y puede ser consultada en los enlaces correspondientes a las Plataformas Estatal y Nacional de Transparencia: http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/BuscadorWEB?OpenForm&Seq=1 https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados |

ANEXO 1

| | | | | | | |
|-----------------|-------------------|------------|---|------------|------------|--|
| 241482924000053 | arlet ayala gomez | 13/11/2024 | Durante el periodo electoral 2023-2024, ¿se presentaron denuncias de violencia en contra de candidaturas por acción afirmativa LGBT? Si es así, adjuntar nombres, número de expediente, cargo por el que se postularon y adjuntar a manera de resumen en que sentido se resolvió. | Contestada | 14/11/2024 | Se hace de su conocimiento que una vez analizada dicha solicitud de información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó que la información solicitada NO ES COMPETENCIA de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior es así porque, derivado de la reforma electoral del año 2014; el 10 de febrero de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y de manera subsecuente el día 23 de mayo de ese mismo año fue publicada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo cual se estableció una nueva regulación del sistema jurisdiccional electoral local. La reforma electoral mencionada estableció que este Tribunal Electoral de San Luis Potosí tuviere funciones estrictamente jurisdiccionales, por lo que se determinó que la información solicitada es competencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPACSLP), que es el órgano al que se le confirieron las funciones administrativas electorales en la entidad y en ese sentido es ese Consejo quien pudiera tener la información solicitada, pues son ellos los encargados en el ámbito local, de recibir, dar seguimiento y en su caso, resolver las denuncias de ese tipo en materia electoral. Por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le señala que la información solicitada es competencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, CEEPACSLP y podrá ser solicitada mediante el portal electrónico de ese organismo en el apartado de Transparencia http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/solicitud.php |
|-----------------|-------------------|------------|---|------------|------------|--|

ANEXO 1

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Solicitud | 241482924000049 |
| Fecha de recepción | 24/10/2024 |
| Fecha de vencimiento | 08/11/2024 |
| Nombre del Solicitante | Asesor Datos Personales |
| Medio para recibir notificaciones | Correo Electrónico |
| Correo electrónico | asesoriaendatospersonales@gmail.com |
| Temática de solicitud | Estructura Orgánica |
| Subtemática de solicitud | Otros |
| Área turnada | Secretaría Ejecutiva |
| Fecha de respuesta del área turnada | 05/11/2024 |
| Fecha de respuesta al solicitante | 06/11/2024 |

Solicitud:

Buen día, solicito la siguiente información.

1. Quién preside el Tribunal Electoral en el Estado.?
2. La persona que preside el Tribunal fue nombrada por el senado ? - si - no En caso de que su respuesta sea negativa, ¿Cuál es el procedimiento de designación de la magistratura presidencial?
3. La persona que preside actualmente el Tribunal Electoral, es la misma que presidió el Tribunal Electoral en el periodo inmediato anterior ?
4. ¿Cuál es el procedimiento legal que se utilizó para nombrar a la persona que preside el tribunal electoral local?
5. Se solicita la copia del acta de sesión y/o el instrumento jurídico donde tuvo la designación de la persona que preside ese Tribunal Electoral.

Respuesta:

- En relación con la pregunta de quien preside este Tribunal Electoral se informa que es presidido por el Secretario en funciones de Magistrado, Maestro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar.
- Respecto a que, si la persona que preside el Tribunal Electoral fue nombrada por el Senado, se informa que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí establece que será presidido por un Magistrado o Magistrada designado por votación mayoritaria de los integrantes del Pleno.
- De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí el periodo de la Presidencia es por un periodo de dos años, el periodo inmediato anterior fue presidido por la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.
- El procedimiento legal que se utilizó para nombrar a la persona que preside este Tribunal Electoral, está establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismo que establece que será presidido por un Magistrado o Magistrada designado por votación mayoritaria de los integrantes del Pleno.
- Se anexa al presente copia simple del Acta de Sesión de Pleno 01 uno de fecha 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante la cual se efectuó la designación de la Presidencia del Tribunal Electoral para el periodo 2023-2024."

ANEXO 1

| | |
|-------------------------------------|--|
| Solicitud | 241482924000050 |
| Fecha de recepción | 31/10/2024 |
| Fecha de vencimiento | 15/11/2024 |
| Nombre del Solicitante | arlet ayala gomez |
| Medio para recibir notificaciones | Correo Electrónico |
| Correo electrónico | arleth.ag322@gmail.com |
| Temática de solicitud | |
| Subtemática de solicitud | |
| Área turnada | Se requiere al solicitante |
| Fecha de respuesta del área turnada | Se desecha por falta de respuesta del usuario |
| Fecha de respuesta al solicitante | |

Solicitud:

Solicito solicitudes de transparencia con datos de los empleos y estadísticas de trabajo para mujeres en San Luis Potosí y población LGBTIQ+

Requerimiento:

Visto el contenido de su solicitud de información pública presentada vía electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 241482924000050 y con fundamento en el artículo 150 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública REQUIERE al solicitante para que, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presente notificación, subsane lo siguiente:

- Precise la información solicitada, en relación con lo siguiente:

“Solicito solicitudes de transparencia con datos de los empleos y estadísticas de trabajo para mujeres en San Luis Potosí y población LGBTIQ+”

Lo anterior, derivado de que lo solicitado resulta ambiguo, por lo que se le requiere para que determine de manera específica, clara y oportuna que información y/o documentos son de los que solicita acceso y/o información.

Asimismo, le informo que de conformidad con el mismo artículo 150 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí esta solicitud se tendrá por no presentada en el caso de no atender el presente requerimiento.

Respuesta:

Se desecha por falta de respuesta al requerimiento formulado al usuario

ANEXO 1

| | |
|-------------------------------------|--|
| Solicitud | 241482924000051 |
| Fecha de recepción | 04/11/2024 |
| Fecha de vencimiento | 19/11/2024 |
| Nombre del Solicitante | Proyecto de Investigación Informe Género |
| Medio para recibir notificaciones | PNT |
| Correo electrónico | vision.ypanorama@gmail.com |
| Temática de solicitud | Sentencias y resoluciones |
| Subtemática de solicitud | Otros |
| Incompetencia Parcial | 04/11/2024 |
| Área turnada | Secretaría Gral. de Acuerdos |
| Fecha de respuesta del área turnada | 19/11/2024 |
| Fecha de respuesta al solicitante | 19/11/2024 |

Solicitud:

Se solicita, del 2020 a octubre de 2024, desglosado por mes y por tipo de conducta, lo siguiente:

- ¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?; ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal - artículo/fracción y legislación-);
- ¿Cuántos expedientes se declaro que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables?
- ¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género? (describir temporalidad de cada medida otorgada);
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables?
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables?

ANEXO 1

- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)

- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?

- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)

- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?

- ¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta:

I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;

II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;

III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;

IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas;
y

V. Violencia Política en contra de personas migrantes?

- ¿Cuentan con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta:

I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;

III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;

IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas;
y

V. Violencia Política en contra de personas migrantes?

Notificación de incompetencia parcial:

Con relación a la solicitud de información pública presentada vía electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 241482924000051; se hace de su conocimiento que una vez analizada y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 158 de Ley de Transparencia y

ANEXO 1

Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó que la información solicitada es competencia parcial de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; lo anterior es así porque la información relativa a;

- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables? - ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables? - ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables? - ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables? - ¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta: I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género; II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+; III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas; IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y V. Violencia Política en contra de personas migrantes? - ¿Cuentan con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta: I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+; III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas; IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y V. Violencia Política en contra de personas migrantes?

No es competencia de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, porque de conformidad a la normatividad aplicable, las funciones electorales de esta institución son jurisdiccionales, siendo el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí quien tiene las funciones electorales administrativas por lo que se le orienta para que esa información sea solicitada mediante el portal electrónico: www.ceepacslp.org.mx, dando clic en el menú "TRANSPARENCIA" y a continuación dar clic en "SOLICITUD DE

ANEXO 1

INFORMACIÓN"; o desde la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, lo anterior por ser ése el organismo de recibir y tramitar las denuncias de las cuales solicita información.

Respecto a la información solicitada de la cual, si somos competentes, relativa a:

Se solicita, del 2020 a octubre de 2024, desglosado por mes y por tipo de conducta, lo siguiente: - ¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?; ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal -artículo/fracción y legislación-); - ¿Cuántos expedientes se declaro que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables? - ¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género? (describir temporalidad de cada medida otorgada)

Se le proporcionará respuesta dentro de los próximos 10 diez días; de igual manera se hace de su conocimiento el derecho de interponer recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, lo anterior de conformidad con los artículos 154, 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Respuesta:

Al respecto y dado que la misma fue turnada a esta Secretaría para brindar respuesta, se proporciona contestación en los siguientes términos:

RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA.

De una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en este órgano jurisdiccional, se informa lo siguiente:

- De acuerdo con la información relativa a ¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?, se informa que se han integrado 04 expedientes por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Respecto a la información solicitada relativa a: ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal -artículo/fracción y legislación-), se informa que se determinó la responsabilidad por Violencia Política en razón de Género, en perjuicio de la denunciante, con base en lo dispuesto en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual a la letra indica: "ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la

ANEXO 1

toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.” así como en el artículo 20 Ter, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XV y XII de la Ley General de Acceso a las Mujeres, mismo que a la letra reza: “ARTÍCULO 20 Ter.-; VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad y XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; y finalmente en el artículo 4 fracción XII, incisos g), h), i), j), k), l), m) y v), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, mismo que reza lo siguiente: “XII. Violencia obstétrica: es todo abuso, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine, o de un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad. Puede expresarse en: g) Obstaculizar la campaña de modo que se

ANEXO 1

impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad. h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales. i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos. j) Difundir información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar la gestión de las mujeres electas y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan. k) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos. l) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política; o para menoscabar su dignidad como ser humano, y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejerce o postula, con base en estereotipos de género, m) Amenazar, intimidar o presionar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores, con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada, v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.”

- Relativo a la información de - ¿Cuántos expedientes se declaró que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables?, se informa que en 01 expediente se determinó la responsabilidad por Violencia Política de Género en perjuicio de la denunciante, y sí existió sanción imponiéndose una multa de 250 unidades de medida actualización, al denunciado
- Respecto a la información solicitada relativa a: ¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género?, se informa que este Tribunal Electoral otorgó 1 medida de protección y/o precautoria.

ANEXO 1

| | |
|-------------------------------------|---------------------|
| Solicitud | 241482924000052 |
| Fecha de recepción | 05/11/2024 |
| Fecha de vencimiento | 20/11/2024 |
| Nombre del Solicitante | Anti Corrupción |
| Medio para recibir notificaciones | PNT |
| Correo electrónico | |
| Temática de solicitud | Estructura orgánica |
| Subtemática de solicitud | Organigrama |
| Área turnada | Recursos Humanos |
| Fecha de respuesta del área turnada | 07/11/2024 |
| Fecha de respuesta al solicitante | 07/11/2024 |

Solicitud:

Se me informe quienes son los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral; Así mismo se me informe los empleados que tiene el Tribunal Electoral de todas las áreas que marca el organigrama institucional, así como su grado académico.

Respuesta:

La información que solicita es pública ya que forma parte de las obligaciones previstas en el Art. 84 Fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y puede ser consultada en los enlaces correspondientes a las Plataformas Estatal y Nacional de Transparencia:

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/BuscadorWEB?OpenForm&Seq=1>

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

ANEXO 1

| | |
|-------------------------------------|--|
| Solicitud | 241482924000053 |
| Fecha de recepción | 13/11/2024 |
| Fecha de vencimiento | 28/11/2024 |
| Nombre del Solicitante | Ale García Hernández |
| Medio para recibir notificaciones | Correo Electrónico |
| Correo electrónico | 7228895956a@gmail.com |
| Temática de solicitud | |
| Subtemática de solicitud | |
| Área turnada | Se declara incompetencia |
| Fecha de respuesta del área turnada | |
| Fecha de respuesta al solicitante | 14/11/2024 |

Solicitud:

Durante el periodo electoral 2023-2024, ¿se presentaron denuncias de violencia en contra de candidaturas por acción afirmativa LGBT? Sí es así, adjuntar nombres, número de expediente, cargo por el que se postularon y adjuntar a manera de resumen en qué sentido se resolvió.

Respuesta:

Se hace de su conocimiento que una vez analizada dicha solicitud de información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó que la información solicitada NO ES COMPETENCIA de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior es así porque, derivado de la reforma electoral del año 2014; el 10 de febrero de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y de manera subsecuente el día 23 de mayo de ese mismo año fue publicada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo cual se estableció una nueva regulación del sistema jurisdiccional electoral local.

La reforma electoral mencionada estableció que este Tribunal Electoral de San Luis Potosí tuviere funciones estrictamente jurisdiccionales, por lo que se determinó que la información solicitada es competencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPACSLP), que es el órgano al que se le confirieron las funciones administrativas electorales en la entidad y en ese sentido es ese Consejo quien pudiera tener la información solicitada, pues son ellos los encargados en el ámbito local, de recibir, dar seguimiento y en su caso, resolver las denuncias de ese tipo en materia electoral.

Por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le señala que la información solicitada es competencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, CEEPACSLP y podrá ser solicitada mediante el portal electrónico de ese organismo en el apartado de Transparencia <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/solicitud.php>; o bien directamente desde la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>;

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Total de registros por Sujeto Obligado

San Luis Potosí

Fecha de emisión: 18-12-2024

| Código | Sujeto Obligado | Ejercicio | Fecha Inicio Periodo | Registros Principales | Registros Secundarios | Total |
|--------------------------------------|--|-----------|----------------------|-----------------------|-----------------------|-------|
| ee7d563d-dfce-4c52-8523-fda585f49b55 | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | 2024 | 01/11/2024 | 861 | 68 | 929 |
| Total General | | | | 861 | 68 | 929 |

ANEXO 4



Dirección de administración de tiempos del estado en radio y televisión

Folio: TEESLP-20241111-158

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024

Presente

El Sistema de Recepción de materiales de radio y televisión, ha generado el siguiente acuse de recibo el cual contiene la información correspondiente a la estrategia de transmisión registrada por: TEESLP.

| | | | |
|-------------------------------|---|-------------------------------------|--------------------------|
| Número de estrategia: | TEESLP-20241111-158 | Tipo medio: | RADIO |
| Descripción de la estrategia: | RADIO-TEESLP-NOV-2024 | Entidad: | SAN LUIS POTOSI |
| Periodo: | NACIONAL - NO COINCIDENTE (01/07/2024 al 31/12/2024) | Periodo de la orden de transmisión: | 22/11/2024 al 19/12/2024 |
| Tipo de pauta: | | Ámbito: | LOCAL |
| Actor: | TEESLP | | |

| Fecha de registro | Todos los medios | | Duración del material | Materiales asignados | Horarios | | ¿Registro con barra infantil? |
|-------------------|---|--|-----------------------|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Originales | Repetidoras | | | Días | Horarios | |
| 11/11/2024 | (SLP) XHPEAA - FM 94.7 (SLP) XHUASM - FM 91.9 (SLP) XHPEAE - FM 93.3 (SLP) XHIR - FM 103.7 (SLP) XHIY - FM 91.7 (SLP) XHEEM - FM 94.5 (SLP) XHWU - FM 96.9 (SLP) XEBM - AM 820 (SLP) XHFF - FM 89.3 (SLP) XHSMR - FM 90.1 (SLP) XHOD - FM 96.9 (SLP) XHEWA - FM 103.9 (SLP) XHPM - FM 100.1 (SLP) XHQK - FM 98.5 (SLP) XHEPO - FM 103.1 (SLP) XHSNP - FM 97.7 (SLP) XHRASA - FM 94.1 (SLP) XHSS - FM 91.9 (SLP) XHTL - FM 99.3 (SLP) XHCCBY - FM 95.7 (SLP) XHUSP - FM 88.5 (SLP) XHAWD - FM 101.3 (SLP) XHSPS - FM 89.3 (SLP) XHETR - FM 99.7 (SLP) XHGI - FM 97.3 (SLP) XHCCBW - FM 102.7 (SLP) XHOB - FM 96.1 (SLP) XHCV - FM 98.1 (SLP) XHWZ - FM 90.9 (SLP) XHESL - FM 102.1 (SLP) XHNB - FM 95.3 (SLP) XHEI - FM 93.1 (SLP) XHXR - FM 100.5 (SLP) XHCZ - FM 104.9 (SLP) XHIE - FM 105.5 (SLP) XEANT - AM 770 (SLP) XHCSM - FM 107.9 (SLP) XEXQ - AM 1190 | (SLP) XEWA - AM 540 (SLP) XEIE - AM 1030 (SLP) XHBM - FM 105.7 | 30 SEGS. | RA03081-24 TESLP-MAY-JUN-2024 | Los días asignados en la pauta. | Los horarios asignados en la pauta. | NO |



ANEXO 4

Dirección de administración de tiempos del estado en radio y televisión

Folio: TEESLP-20241111-159

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024

Presente

El Sistema de Recepción de materiales de radio y televisión, ha generado el siguiente acuse de recibo el cual contiene la información correspondiente a la estrategia de transmisión registrada por: TEESLP.

| | | | |
|--------------------------------------|---|--|--------------------------|
| Número de estrategia: | TEESLP-20241111-159 | Tipo medio: | TELEVISIÓN |
| Descripción de la estrategia: | TV-TEESLP-VOV-2024 | Entidad: | SAN LUIS POTOSI |
| Periodo: | NACIONAL - NO COINCIDENTE (01/07/2024 al 31/12/2024) | Periodo de la orden de transmisión: | 22/11/2024 al 19/12/2024 |
| Tipo de pauta: | | | |
| Actor: | TEESLP | Ámbito: | LOCAL |

| Fecha de registro | Todos los medios | | Duración del material | Materiales asignados | Horarios | | ¿Registro con barra infantil? |
|-------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Originales | Repetidoras | | | Días | Horarios | |
| 11/11/2024 | (SLP) XHCPDJ - TDT 24 (SLP) XHDD - TDT 28.2 (SLP) XHCLP - TDT 22 (SLP) XHDD - TDT 28 (SLP) XHSLT - TDT 34 (SLP) XHCTSL - TDT 33 (SLP) XHCLP - TDT 22.2 (SLP) XHSLA - TDT 31.2 (SLP) XHSPS - TDT 23 (SLP) XHSLS - TDT 35 (SLP) XHSLA - TDT 31 (SLP) XHCPDJ - TDT 24.2 (SLP) XHSLT - TDT 34.2 (SLP) XHROSL - TDT 10 (SLP) XHCOSL - TDT 33 (SLP) XHCTSL - TDT 33.2 (SLP) XHCTRV - TDT 26.2 (SLP) XHCTRV - TDT 26 (SLP) XHCDV - TDT 30.2 | (SLP) XHTAZ - TDT 21 (SLP) XHTZL - TDT 24 (SLP) XHKD - TDT 27 (SLP) XHCDI - TDT 22 (SLP) XHPMS - TDT 26 (SLP) XHCDV - TDT 30 (SLP) XHVST - TDT 32 (SLP) XHMTS - TDT 29 (SLP) XHTAT - TDT 29 (SLP) XHKD - TDT 27.2 (SLP) XHMTS - TDT 29.2 (SLP) XHTAT - TDT 29.2 (SLP) XHTAZ - TDT 21.2 (SLP) XHPMS - TDT 26.2 | 30 SEGS. | RV00633-20 TESLP-TV-NOV2020 | Los días asignados en la pauta. | Los horarios asignados en la pauta. | NO |

Asignado 19 de 19 emisoras

Los materiales se asignarán por el sistema electrónico de acuerdo a las instrucciones descritas con anterioridad a los días y horarios aprobados en las pautas correspondientes mediante los acuerdos de Comité de Radio y Televisión, Junta General Ejecutiva y Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Estatus: Enviado

Fecha y hora de envío: 11/11/2024 10:45